



93

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI - 2.040/06  
10-AM-00039.8/06

Unidad Administrativa

ÁREA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONÁUTICOS, S.A. (CESA) CON CIF A-79141479, PARA UNA INSTALACIÓN DE DISEÑO, CERTIFICACIÓN Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS Y DE COMBUSTIBLE PARA AERONAVES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.**

La actividad de Compañía Española de Sistemas Aeronáuticos, S.A. (en adelante CESA), se corresponde con el CNAE/93 35,30: "Construcción aeronáutica y espacial" y consiste en el diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible para aeronaves.

La instalación está localizada en la Avenida de John Lennon s/n, dentro del Polígono Industrial "San Marcos", en el término municipal de Getafe, correspondiente a la Finca nº 24.048, Tomo 973, Libro 206, Folio 198 del Registro de la Propiedad de Getafe, y referencia catastral nº 00218002VK4601N0001OL, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de diciembre de 2006, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/731102.9/06, tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible para aeronaves", promovida por COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONAUTICOS, S.A. (CESA) con CIF A-79141479, y domicilio social en la Avenida de John Lennon s/n, polígono Industrial "San Marcos", en el término municipal de Getafe, a efectos del inicio del procedimiento de autorización ambiental integrada, previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

**Segundo.** Con fecha 14 de noviembre de 2007, y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Getafe emitió Informe de Viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 13 de julio de 2006.

**Cuarto.** De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de suelos, aguas subterráneas, atmósfera y ruidos, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

**Quinto.** A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

**Sexto:** En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones que han sido consideradas en la elaboración de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 del Anexo 1. de la citada Ley.



## Comunidad de Madrid

**Segundo.** El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Tercero.** El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por estar comprendido el CNAE de la empresa (35.30 "Construcción aeronáutica y espacial" en el Anexo I de dicho Real Decreto, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

**Cuarto.** El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, debido a la actividad de limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto.

**Quinto.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

**Sexto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2/2008, de 17 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, y vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, la Ordenanza General para la Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Getafe y demás normativa pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el Decreto 119/2004, de 29 de junio, por la presente,

### RESUELVO

**Otorgar la Autorización Ambiental Integrada** a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, para la explotación de la "Instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible para aeronaves", promovida por la **Compañía Española de Sistemas Aeronáuticos, S.A. (CESA)**, con C.I.F A-79141479, en el término municipal de Getafe, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de solicitud



## Comunidad de Madrid

de Autorización Ambiental Integrada, y en el resto de documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI – 2.040/06, y a las medidas incluidas en los anexos que formarán parte de la Resolución de AAI:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos

En caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

**Dar por cumplido el trámite establecido en los artículos 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONÁUTICOS, S.A. (CESA), debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.**

Se dejará sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales en materia de Producción y Gestión de Residuos que se hubieran otorgado al titular, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o en el proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La **efectividad de la autorización** queda supeditada a la **constitución y vigencia**, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución, de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las



## Comunidad de Madrid

cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del Real Decreto 833/1988), cuya cobertura mínima sea de 600.000- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de CESA.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas, en el art. 38 de la citada ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de septiembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS  
AERONAUTICOS S.A. (CESA)  
Pº John Lennon S/N  
28906 GETAFE (Madrid)



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

#### 1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de las sustancias empleadas por primera vez.

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

##### 2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.1. No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.1.2. Todos los efluentes generados como consecuencia de derrames accidentales, rebosamiento o rotura de alguna de las cubas de tratamiento de superficies, así como los generados de la limpieza de las líneas, serán conducidos al foso de vertidos intermedios, para ser, posteriormente, enviadas mediante bombeo a alguno de los tres depósitos aéreos externos existentes en la zona sur de la nave de fabricación. En ningún caso podrán ser enviados o conducidos hacia el sistema integral de saneamiento.

2.1.3. Al menos una vez al año, el foso de recogida de vertidos intermedios será vaciado y limpiado, y se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios que garanticen la estanqueidad del mismo. No existirá en ningún caso, conexión entre dicho foso y el sistema integral de saneamiento.

##### 2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.1. El titular deberá mantener las instalaciones de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Para mantener esta condición, se adoptarán las siguientes medidas:

- Los efluentes de lavado procedentes de las cubas de lavado de las líneas de tratamiento de superficies serán conducidos mediante circuito cerrado al sistema de intercambio de resinas para su tratamiento, y poder ser de nuevo conducidas hacia las cubas de lavado para su reutilización.



## Comunidad de Madrid

- No se producirán, en ningún caso, vertidos directos de dichas aguas de lavado al Sistema Integral de Saneamiento sin paso previo por el sistema de intercambio de resinas.
- Los efluentes de regeneración del sistema de intercambio de resinas, formado por aguas crómicas o cianuradas, se almacenarán en alguno de los depósitos exteriores existentes para tal fin y se gestionarán adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición. En ningún caso se producirá el vertido directo de dichos efluentes al Sistema integral de saneamiento.

**2.2.2.Registro de efluentes:** La toma de muestras y medición de caudales (esta última cuando sea posible) se realizará en cada una de las dos arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al sistema integral de saneamiento, situadas aguas abajo del último vertido y ubicadas de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.*

**2.2.3.Características del vertido:** El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETROS	Valor Característico (mg/l)
Temperatura	< 40 °C
pH	6-10
Conductividad	750 $\mu$ S/cm
Sólidos suspensión	200,00
DBO <sub>5</sub>	114
DQO	525
Aluminio	2,0
Arsénico	< 0,009
Cadmio	< 0,08
Cianuros totales	< 0,02
Cloruros	200
Cobre	< 0,07
Compuestos organoestánicos	< 19 ng/l
Cromo total	0,30
Cromo VI	0,10
Estaño	< 0,006
Fósforo total	15,6
Fluoruros	1,5
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)	< 0,02 $\mu$ g/l



## Comunidad de Madrid

PARÁMETROS	Valor Característico (mg/l)
Hierro	1,0
Manganeso	0,20
Níquel	0,50
Nitrógeno total	125
Plomo	< 0,08
Toxicidad	5,0 Equitox/m <sup>3</sup>
Zinc	0,30
COT	128

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra integrada compuesta de acuerdo con lo establecido en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento de las prescripciones recogida en la presente Resolución, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros *Detergentes totales* y *Compuestos Organohalogenados Absorbibles (AOX)* al vertido característico.

**2.2.4. Valores límites de vertido:** Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, se cumplirán los siguientes límites de vertido referidos a valores medios diarios, basados en el Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en las Industrias de Tratamiento de Superficies de Metales y Materiales Plásticos por Procedimiento Electrolítico o Químico (BREF "Surface Treatment of Metals and Plastics" de Agosto de 2006).

PARÁMETRO	LÍMITES DE VERTIDO VALORES MEDIOS DIARIOS (mg/l)
Al	10
Cr (VI)	0,2
Cr total	1,0
Ni	1,0
Cu	2,0
Sn	2,0
Mn	2,0
Cd	0,2



PARÁMETRO	LÍMITES DE VERTIDO VALORES MEDIOS DIARIOS (mg/l)
Pb	0,5
Zn	2
Cianuros	0,2

**2.2.5.** Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la Ley 10/93, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.

**2.2.6.** Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la Ley 10/1993, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

**2.2.7.** No podrán eliminarse a través de la red de saneamiento los productos usados en la limpieza de equipos y depósitos que contengan alguna de las sustancias enumeradas en los anexos I y II de la Ley 10/93. Los efluentes de limpieza de equipamiento que pudieran contener estas sustancias serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

**2.2.8.** Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

**2.2.9.** Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la Ley 10/93, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas; el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales, o bien la propia red de alcantarillado.

### **3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA**

#### **3.1. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES**

**3.1.1.** En un plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá aportar justificación de la instalación del equipo de lavado hermético con recuperación del disolvente (percloroetileno) en sustitución del sistema de desengrase existente con anterioridad mediante tricloroetileno, así como certificación mediante una entidad acreditada para las labores de inspección medioambiental en materia de atmósfera, que se ha procedido a dar de baja el foco de extracción relacionado con las cubas de tricloroetileno.



## Comunidad de Madrid

**3.1.2.** Las cubas de tratamiento de tratamientos superficiales que trabajen en caliente (a más de 60°C), permanecerán debidamente cubiertas siempre que la línea no se encuentre en funcionamiento, de forma que se evite la emisión de vapores de los productos químicos contenidos en ellas.

**3.1.3.** Los baños de las cubas de desengrase que realicen tratamiento en caliente deberán disponer en su superficie de esferas flotantes o elementos equivalentes que eviten la evaporación de su contenido.

**3.1.4.** Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación y los sistemas de tratamiento de gases asociados a cada uno, son los que se indican a continuación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCOS PRINCIPALES	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 1	Línea pasivado de aceros inoxidables	Lavador de gases
Foco 2	Línea cadmiado y bronceado electrolítico	Lavador de gases
Foco 3	Línea cromado duro	Lavador de gases
Foco 4	Línea anodizado crómico y sulfúrico	Lavador de gases
Foco 5	Cabina de aplicación de pintura	Cortina de agua
Foco 6	Zona de evaporación de disolventes	--
Foco 7	Horno de secado	--
Foco 8	Horno de nitruración	Lavador de gases

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCOS COMBUSTIÓN SECUNDARIOS	SISTEMA DE DEPURACIÓN
Foco 9	Caldera ACS (1983)	--
Foco 10	Caldera ACS (1990)	--

Cualquier modificación del número de focos, tipo de sistema de depuración, proceso, aumento importante de generación de gases, etc, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

**3.1.5.** Se deberá disponer de un plan de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de depuración. En este plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

**3.1.6.** Sin perjuicio de poder utilizar otros combustibles con menor afección al medio ambiente atmosférico, se podrá utilizar gasoil C como combustible.



### 3.2. CONDICIONES DE EMISIÓN

**3.2.1. Valores límite de emisión (VLE).** Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento, excepto en los focos 9 y 10 en que se referirán a un 3% de oxígeno.

DESCRIPCIÓN FOCO	PARÁMETRO	VLE
Foco 1: Línea pasivado de aceros inoxidables	Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cromo	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Fluorhídrico	2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Nítrico	5,2 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 2: Línea cadmiado y bronceado electrolítico	Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
	Níquel	0,1 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Sulfúrico	5 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Clorhídrico	30 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Fluorhídrico	2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cianuros	3 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 3: Línea cromado duro	Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cromo	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Hidróxido Sódico	2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Sulfúrico	5 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 4: Línea anodizado crómico y sulfúrico	Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cromo	0,2 mg/Nm <sup>3</sup>
	Ácido Sulfúrico	5 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 5: Cabina aplicación de pinturas	Partículas	15 mg/Nm <sup>3</sup>
	COT	75 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 6: Zona evaporación disolvente	COT	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 7: Horno de secado	COT	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 8: Horno de nitruración	Amoniaco	10 mg/Nm <sup>3</sup>

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector de Tratamiento de superficies (Agosto 2006), el Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y normativa vigente de aplicación en la Comunidad de Madrid y en otras comunidades autónomas.

**3.2.2.** En relación con los compuestos orgánicos volátiles, se considera que se cumplen los valores límite de emisión canalizada si la media de las tres medidas que se determinan en el Anexo II de esta Resolución cumple el valor límite, y ninguna de ellas individualmente supera en más de un 50% el valor límite.



## Comunidad de Madrid

**3.2.3.** Adicionalmente, en relación con las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles, aunque los focos canalizados de esta instalación no están afectados por el Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de COVs, la instalación deberá cumplir el valor límite de emisión difusa del 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso sin frase de riesgo).

**3.2.4.** En relación con las emisiones de percloroetileno, si afectadas por el Real Decreto 117/2003, al no disponer de foco canalizado, deberá cumplirse el valor límite de emisión difusa del 15%.

**3.2.5.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial, donde la plataforma para la realización de las mediciones en los focos debe ser fija. Se llevará a cabo un registro con los resultados de los controles atmosféricos.

### 4. RUIDO

**4.1.** Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en la Ordenanza General para la Protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Getafe, de conformidad con el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas Tipo IV (Área ruidosa):

Periodo diurno	Periodo nocturno
65 LA <sub>eq</sub>	60 LA <sub>eq</sub>

### 5. PROTECCIÓN DE SUELO

**5.1.** Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. A este respecto, el almacén principal de productos químicos deberá inscribirse en el Registro de Almacenamientos de Productos Químicos, en conformidad con dicho Real Decreto. En un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá aportar certificación suscrita por entidad acreditada de la aplicabilidad en estos almacenamientos del RD mencionado y sus ITC, así como del cumplimiento de los mismos en caso de ser de aplicación.

**5.2.** El almacén de pinturas y sellantes deberá cumplir con la ITC MIE-APQ 1: «Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles» y los depósitos aéreos exteriores de taladrina, aguas crómicas y cianuradas deberán mantenerse conforme a la



## Comunidad de Madrid

ITC MIE-APQ 7: «Almacenamiento de líquidos tóxicos» y ITC MIE-APQ 6: «Almacenamiento de líquidos corrosivos».

5.3. El tanque de gasoil deberá cumplir con la ITC-MI-IP03 "*Instalaciones petrolíferas para uso propio*", recogidas en el Real Decreto 1.5223/1999, de 1 de octubre, y realizar las pruebas de estanqueidad que le corresponda.

5.4. El foso enterrado donde se concentran los efluentes contaminantes previamente a su almacenamiento en los depósitos aéreos externos, así como la arqueta de recogida de taladrinas, serán vaciados una vez al año, para proceder a su inspección y asegurar su correcta estanqueidad e impermeabilización.

5.5. Se redactará y cumplirá un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas en las que se almacenan productos químicos y residuos peligrosos: estas áreas dispondrán de cubeto de retención o foso ciego capaz de contener los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse durante su manipulación.
- Fosos y arquetas de recogida de efluentes o derrames procedentes de los procesos de fabricación.
- Zona de carga y descarga de materias primas.
- Zonas de talleres.
- Zonas donde se realiza mantenimiento o limpieza de vehículos o maquinaria.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.6. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias peligrosas. Estos derrames deberán recogerse inmediatamente, y gestionarse adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

5.7. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.8. En caso de ampliación de la actividad, se procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

## 6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos enumerados pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en la Memoria Anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la



## Comunidad de Madrid

Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

**CENTRO: NC 001: FÁBRICA DE PIEZAS, CONJUNTOS Y EQUIPOS PARA MOTORES AERONÁUTICOS.**

<b>PROCESO NP 01: MECANIZADO</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>NR 01: TALADRINAS</b>	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
<b>NR 02: LODOS RECTIFICADORA</b>	
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
<b>NR 03: MUELAS Y MATERIAL DE MOLIENDA</b>	
12 01 20	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas

<b>PROCESO NP 02: TRATAMIENTOS TÉRMICOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>NR 01: DESENGRASANTE</b>	
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 02: BOLAS MATERIAL REFRACTARIO RECUBIERTAS CON NÍQUEL</b>	
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
<b>NR 03: LODOS DE CASCARILLA</b>	
11 01 08	Lodos de fosfatación
<b>NR 04: DISOLUCIÓN ÁCIDO SULFÚRICO CON AMONIACO</b>	
06 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

<b>PROCESO NP 03: TRATAMIENTOS SUPERFICIALES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>NR 01: AGUAS CON CROMO HEXAVALENTE</b>	
16 09 02	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
<b>NR 02: DISOLVENTE HALOGENADO INCINERABLE</b>	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
<b>NR 03: AGUAS CON ÁCIDO SULFÚRICO Y OXÁLICO</b>	
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría



<b>PROCESO NP 03: TRATAMIENTOS SUPERFICIALES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>NR 04: ALÚMINA DE LIMPIEZA ABRASIVA</b>	
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 05: DESENGRASANTE PARA ULTRASONIDOS</b>	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
<b>NR 06: BAÑO AGOTADO DE DESINCRUSTADO</b>	
11 01 07	Bases de decapado
<b>NR 07: BAÑO AGOTADO DE DESCROMADO</b>	
16 09 02	Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico
<b>NR 08: BAÑO DE DESBRONCEADO Y DESCORREADO</b>	
11 03 01	Residuos que contienen cianuro
<b>NR 09: LODOS CUBA DE DESANODIZAR</b>	
11 01 08	Lodos de fosfatación
<b>NR 10: DECAPADO FLUORNÍTRICO AGOTADO</b>	
11 01 05	Acidos de decapado
<b>NR 11: BAÑO AGOTADO DE CADMIADO</b>	
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 12: AGUAS ORGÁNICAS (ANTICONGELANTE)</b>	
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 13: ÁNODOS GASTADOS DE PLOMO, COBRE Y CADMIO</b>	
10 08 14	Fragmentos de ánodos
<b>NR 14: RESIDUO CIANURADO</b>	
06 03 11	Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros
<b>NR 15: SOLUCIÓN CRÓMICA</b>	
16 01 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 16: RESIDUOS DE CROMO</b>	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 17: GRASA CONSISTENTE Y CERA</b>	
12 01 12	Ceras y grasas usadas
<b>NR 18: PARAFINAS SÓLIDAS</b>	
12 01 12	Ceras y grasas usadas
<b>NR 19: ESTANATO SÓDICO-MATERIAL CADUCADO</b>	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 20: DESENGRASANTES ALCALINOS-MATERIAL CADUCADO</b>	
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas



<b>PROCESO NP 03: TRATAMIENTOS SUPERFICIALES</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 21: RESIDUOS CIANURADOS-MATERIAL CADUCADO</b>	
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 22: LODOS DE CASCARILLA</b>	
11 01 08	Lodos de fosfatación
<b>NR 23: BAÑO ACTIVADO</b>	
11 01 05	Ácidos de decapado
<b>NR 24: CUBA PULIDO ELECTROLÍTICO</b>	
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría

<b>PROCESO NP 04: REGENERACIÓN DE AGUAS DE LAVADO</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: AGUAS DE REGENERACIÓN DE RESINAS</b>	
11 01 11	Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas.
<b>NR 02: RESINAS AGOTADAS</b>	
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
<b>NR 03: CARBÓN ACTIVO CONTAMINADO</b>	
19 09 04	Carbón activo usado

<b>PROCESO NP 05: PINTADO DE PIEZAS</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: AGUAS DEL FOSO DE CABINA</b>	
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 02: PINTURAS OBSOLETAS</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 03: PINTURA CATALIZADA</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 04: PINTURA CATALIZADA INFLAMABLE</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 05: ENVASES CONTAMINADOS CON PINTURA</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas



## Comunidad de Madrid

<b>PROCESO NP 05: PINTADO DE PIEZAS</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 06: DISOLVENTE DE LIMPIEZA (ACETONA)</b>	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas

<b>PROCESO NP 06: MONTAJE Y ENSAYOS</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: DISOLVENTE NO HALOGENADO INCINERABLE</b>	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>NR 02: COMBUSTIBLE SUCIO</b>	
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
<b>NR 03: ADHESIVOS, COLAS Y SELLANTES</b>	
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 04: MATERIAL CONTAMINADO</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
NR...	

<b>PROCESO NP 07: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: ACEITE USADO</b>	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>NR 02: ABSORBENTES CONTAMINADOS (SEPIOLITA)</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>NR 03: ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS, PAPEL Y CINTAS)</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>NR 04: BATERÍAS DE PLOMO</b>	
16 06 01	Baterías de plomo
<b>NR 05: ENVASES DE PLÁSTICO VALORIZABLES</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>NR 06: ENVASES METÁLICOS VALORIZABLES</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por



<b>PROCESO NP 07: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<b>LER<sub>i</sub></b>	<b>Descripción</b>
	ellas
<b>NR 07: ENVASES CONTAMINADOS CON ÁCIDO CRÓMICO</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>NR 08: ENVASES CONTAMINADOS CON CIANUROS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>NR 09: FLUORESCENTES Y BOMBILLAS</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
<b>NR 10: FILTROS DE ACEITE USADOS</b>	
16 01 07	Filtros de aceite
<b>NR 11: AEROSOLES VACÍOS</b>	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 12: PILAS CON MERCURIO</b>	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
<b>NR 13: ACEITE HALOGENADO</b>	
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
<b>NR 14: LODOS CON DISOLVENTES HALOGENADOS</b>	
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
<b>NR 15: AGUAS CON HIDROCARBUROS</b>	
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
<b>NR 16: SOLUCIÓN ALCALINA</b>	
06 02 05	Otras bases
<b>NR 17: PILAS ALCALINAS Y SALINAS</b>	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
<b>NR 18: HALONES EN ENVASES A PRESIÓN</b>	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
<b>NR 19: ENVASES DE VIDRIO</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
<b>NR 20: ESPUMÓGENO</b>	
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>NR 21: MEZCLA DE SKYDROLL-AGUA</b>	
13 01 05	Emulsiones no cloradas
<b>NR 22: ACEITE SILICONA</b>	
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
<b>NR 23: PRODUCTOS QUÍMICOS</b>	



<b>PROCESO NP 07: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
<b>NR 24: EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS (RAEE)</b>	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
<b>NR 25: FILTROS DE CARBÓN ACTIVO</b>	
19 09 04	Carbón activo usado
<b>NR 26: BATERÍAS DE GEL DE PLOMO</b>	
16 06 01	Baterías de plomo
NR...	

<b>PROCESO NP 08: SERVICIO MÉDICO</b>	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
<b>NR 01: RESIDUOS BIOSANITARIOS (CLASE III, GRUPO 5)</b>	
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones

**6.2.** La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/08086), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución

### **6.3. Condiciones relativas a los residuos.**

**6.3.1.** La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

**6.3.2.** Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General.

**6.3.3.** Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

**6.3.4.** Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies pavimentadas y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.



## Comunidad de Madrid

6.3.5. De conformidad con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, CESA, está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

6.3.8. El almacén de residuos peligrosos, ubicado en el exterior, deberá ser cubierto, para garantizar su protección frente a las inclemencias del tiempo. La adecuación de esta zona de almacenamiento deberá realizarse en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución.

## 7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

7.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento de los mismos.

7.2. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

7.2. Se asegurará el mantenimiento adecuado de las calderas de gasoil y de los sistemas de calentamiento y refrigeración de cubas, con el fin de conseguir la mayor eficiencia y ahorro energéticos.



## **8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

### **8.1. Plan de Autoprotección**

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia por estar incluida en el Anexo I del citado Real Decreto (epígrafe 2.a): Actividades industriales "Aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del Anexo I del Real Decreto 1254/1999 de 16 de julio (modificado por el Real Decreto 948/2005, de 29 de julio) por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma básica de Autoprotección en el plazo que la normativa de desarrollo del citado Real Decreto 393/2007 establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Consejería copia del justificante de presentación del mismo en el Registro del órgano competente.

Así mismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana, de la Consejería de Presidencia e Interior, los datos referidos en el Anexo IV del citado Real Decreto 393/2007 para su inscripción en el Registro de Plantes de Autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Consejería justificante de dicha inscripción.

**8.2.** El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

**8.3.** Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.



## Comunidad de Madrid

8.4. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento; además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Sur") por el medio más rápido (fax: 91 545 14 82) y al Ayuntamiento de Getafe (fax: 91 208 08 63). La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid.

8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

8.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la mencionada Ley 26/2007.

8.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

### 9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN. PROYECTO DE DESMANTELAMIENTO

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.



## Comunidad de Madrid

- Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: [www.madrid.org](http://www.madrid.org), en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

**9.3.** La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. A partir del presente año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR), que modifica al actual EPER, y con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.2. A este respecto, en relación a los contaminantes previstos en el Reglamento, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB [www.prtr-es.es](http://www.prtr-es.es) del Ministerio de Medio Ambiente, donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.3. Los resultados de los controles de vertido al sistema integral de saneamiento y de emisiones a la atmósfera se presentarán en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en los plazos que se establecen en este Anexo II. Esta Consejería remitirá copia de los mismos al Ayuntamiento y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, respectivamente.

#### 1.4. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS A SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

1.4.1. Con frecuencia como mínimo anual deberá calcularse y guardar registro del consumo de agua procedente de red pública, justificado con las facturas de la entidad de distribución del agua.

1.4.2. Se realizará, con una periodicidad anual, mediante laboratorio homologado que cumpla con lo expuesto en el artículo 24 de la ley 10/1993, la toma de muestras y análisis de una muestra integrada (de los dos puntos de vertidos al SIS) y compuesta (de acuerdo con la definición del Decreto 62/1994) del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (cuando sea posible su medición)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)



- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido)

En la muestra integrada compuesta deberán analizarse al menos los siguientes parámetros:

- pH
- Conductividad
- Sólidos en suspensión
- DQO
- DBO5
- Aceites y grasas

1.4.3. Se realizará, mediante laboratorio homologado, una toma de muestras y análisis de una muestra integrada y compuesta, siempre que se produzcan vertidos puntuales al SIS procedentes de las aguas del vaciado de las cubas de lavado que pasan a través del sistema intercambiador de resinas, quedando dicha circunstancia reflejada en el informe de la entidad acreditada.

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

En la muestra integrada compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, incluyendo, al menos, los siguientes:

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| • pH                    | • Hierro   |
| • Conductividad         | • Cianuros                                       |
| • Sólidos en suspensión | • Fluoruros                                      |
| • DQO                   | • Cloruros                                       |
| • DBO5                  | • Nitrógeno total                                |
| • Arsénico              | • Fósforo total                                  |
| • Plomo                 | • Compuestos organohalogenados absorbibles (AOX) |
| • Zinc                  | • Toxicidad                                      |
| • Cromo hexavalente     | • Detergentes totales                            |
| • Cromo total           | • Compuestos orgánicos de estaño                 |
| • Níquel                | • COT  |
| • Cadmio                | • Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH's)  |
| • Estaño                | • Aluminio                                       |
| • Cobre                 | • Manganeso                                      |

1.4.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la



instalación en el momento de la toma de muestras deberá indicarse en el registro de control de vertidos.

1.4.5. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los autocontroles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/93 y el Decreto 57/2005, que la modifica.

1.4.6. Se elaborará un registro ambiental de control de vertidos en el que quede reflejado:

- Estimación de los volúmenes vertidos mensualmente.
- Resultado de los controles anuales y puntuales de caracterización de vertido.
- Una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala en el vertido, a excepción de las descargas accidentales, para las cuales se procederá según lo especificado en el punto 8 del Anexo I.
- Registro detallado de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación de depuración.

Este registro ambiental estará a disposición de la Administración competente.

1.4.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.4.8. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año para cada uno de los parámetros de control, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

$Q_i$  = caudal anual calculado en base a las analíticas ( $m^3$ ).

$C_i$  = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.4.9. A efectos de la notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas periódicas del efluente final contempladas en la presente Resolución.

## 1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.5.1. Se realizará un control, en el plazo de un año, de la calidad del agua subterránea y la medición del nivel piezométrico de los cuatros piezómetros de control con los que cuenta la instalación, registrando sus resultados. En los controles de calidad de agua subterránea, se determinarán, al menos, los siguientes parámetros: pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, hierro, manganeso, arsénico, cadmio, cobre, níquel,



## Comunidad de Madrid

zinc, cromo, nitratos, nitritos, fósforo, hidrocarburos totales del petróleo (TPH's), y compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX).

1.5.2. Los resultados de los análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán remitirse a esta Dirección General en un **Informe de Control de la Calidad de las Aguas Subterráneas**, en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de comprobar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y del nivel piezométrico.

En dicho Informe Periódico se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles- y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

1.5.3. De aparecer contaminación, se realizarán nuevos controles de calidad de aguas subterráneas, de los que se determinarán en esta Dirección General parámetros y periodicidad, con el fin de localizar los posibles focos contaminantes, y se incluirán recomendaciones orientadas a definir acciones correctoras, trabajos de descontaminación y cualquier otra que se considere de interés.

## 1.6. ATMÓSFERA

1.6.1. Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

DESCRIPCIÓN FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Línea pasivado de aceros inoxidables	Partículas	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
	Cromo	
	Ácido Fluorhídrico	
	Ácido Nítrico	
Foco 2: Línea cadmiado y bronceado electrolítico	Partículas	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
	Cadmio	
	Níquel	
	Ácido Fosfórico	
	Ácido Sulfúrico	
	Ácido Clorhídrico	
Ácido Fluorhídrico		



DESCRIPCIÓN FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
	Cianuros	
Foco 3: Línea cromado duro	Partículas	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
	Cromo	
	Hidróxido Sódico	
	Ácido Sulfúrico	
Foco 4: Línea anodizado crómico y sulfúrico	Partículas	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
	Cromo	
	Ácido Sulfúrico	
Foco 5: Cabina aplicación de pinturas	Partículas	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
	COT	
Foco 6: Zona evaporación disolvente	COT	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
Foco 7: Horno de secado	COT	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
Foco 8: Horno de nitruración	Amoniaco	<b>Anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de 8 horas en una jornada régimen de funcionamiento normal.
Foco 9: Caldera ACS Foco 10: Caldera ACS	SOx NOx CO Partículas	<b>Bienal:</b> Un foco cada año 1 medida de 1 hora

1.6.2. Anualmente, se redactarán y llevarán a cabo dos planes de gestión de disolventes de acuerdo con el Anexo IV del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, uno para los compuestos sin frases de riesgo y otro para los compuestos con frases de riesgo, que permitan asegurar el cumplimiento de los valores límite de las emisiones difusas.

1.6.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en



ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de los parámetros de combustión podrán llevarse a cabo mediante analizadores basados en células electroquímicas, u otros procedimientos acreditados por ENAC.

**1.6.4.** En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % Oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m<sup>3</sup>/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

**1.6.5.** Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

**1.6.6.** En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

Carga contaminante (kg/año) =  $C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$

C = media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q = caudal medido (referido a gas seco).

**1.6.7.** La instalación deberá disponer de un registro, en el que se anotarán los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, fechas y horas de limpieza, revisión de instalaciones, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

**1.6.8.** En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**1.6.9.** A efectos de notificación al Registro PRTR se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente resolución. Los datos a notificar anualmente deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

## **1.7. RUIDO**

**1.7.1.** Se realizará un nuevo estudio acústico en el plazo de un año en que se tengan en cuenta especialmente las prescripciones establecidas en el Anexo Cuarto de mencionado



## Comunidad de Madrid

Decreto 78/1999, sobre determinación y corrección de medidas de nivel acústico por ruido de fondo.

### 1.8. RESIDUOS.

**1.8.1.** CESA deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y destino de los mismos y deberá registrar con los campos y datos establecidos en la legislación vigente en la materia (Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97) y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del citado Decreto 833/88 durante un periodo no inferior a cinco años.

**1.8.2.** Se deberá elaborar una Memoria Anual ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos"), en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos, naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año. Esta memoria se cumplimentará según formulario que podrá obtenerse en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

**1.8.3.** Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

**1.8.4.** Cada dos años, se deberá llevar a cabo y presentar ante esta Dirección General, una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 38.1 f) de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

**1.8.5.** El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que será facilitado por esta Consejería.

**1.8.6.** Toda la documentación referida en este apartado 1.8 será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.



## Comunidad de Madrid

### 1.9. SUELOS.

1.9.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

Los informes periódicos de situación citados en el párrafo anterior contendrán el Informe de síntesis de los resultados obtenidos en los análisis de seguimiento y control de la calidad de las aguas subterráneas, descritos en el presente Anexo, los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

1.9.2. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme se indica en el Artículo 4 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.9.3. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.9.4. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y la ITC MI-IP03, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.9.5. En caso de ampliación de la actividad, se procederá a notificar los hechos a esta Dirección General, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentarse.

## **2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES**

### **2.1. Registro ambiental.**

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de



## Comunidad de Madrid

alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

### **2.2. Remisión de estudios e informes:**

Los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse por triplicado a esta Dirección General en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

#### **2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución:**

- Certificado de la constitución y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

#### **2.2.2. Al cabo de seis meses a contar desde la notificación de la presente Resolución.**

- Justificación de la instalación y eficiencia del sistema de lavado hermético con recuperación de disolventes, correspondiente a la etapa de desengrase con disolventes en fase vapor. Se incluirá certificado realizado por entidad acreditada de baja del foco existente.

#### **2.2.3. Al cabo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución.**

- Estudio de niveles acústicos con corrección de ruido de fondo.
- Certificación de cumplimiento de instrucciones técnicas para el almacenamiento de productos químicos.
- Justificación de la instalación de cubierta en el almacenamiento intermedio y final de residuos peligrosos.
- Informe de control de calidad de aguas subterráneas

#### **2.2.4. Con periodicidad anual:**

- Informe de caracterización analítica del vertido puntual de proceso al sistema integral de saneamiento (una vez al año o siempre que se produzca el vertido).
- Informe de control de emisiones (se adjuntará copia del análisis elaborado por la entidad acreditada).
- Plan de gestión de disolventes.
- Informe de control de vertidos de aguas sanitarias al sistema integral de saneamiento (se adjuntará copia del análisis elaborado por la entidad acreditada).
- Datos de consumo anual de agua (justificados con facturas de suministrador).
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y procesos auxiliares, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Memoria anual de producción de residuos.
- Copia de Certificado de renovación de Seguro de Responsabilidad Civil.

#### **2.2.5. Con periodicidad bienal**

- Informe de Auditoría Ambiental.



**2.2.6. Con periodicidad cuatrienal**

- Revisión del Estudio de Minimización de Residuos.

**2.2.7. A los ocho años de la notificación de la presente Resolución.**

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido debe ajustarse al establecido para el informe preliminar en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

**2.2.8. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo**

- Memoria Ambiental del proyecto de desmantelamiento.

**2.2.9. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:**

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.
- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado para el depósito de combustible, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.

**2.2.10. En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega del Plan de Autoprotección en el órgano competente:**

- Copia del justificante de entrega del Plan de Autoprotección en el Registro del órgano competente (asimismo, una vez creado el Registro de Planes de Autoprotección e inscrito el titular, éste presentará en esta Consejería justificante de la citada inscripción).



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y MEDIO RECEPTOR

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

CESA se sitúa en la Avda de John Lennon s/n (Término Municipal de Getafe). El acceso a las instalaciones se realiza por medio de una única entrada situada en la parte este de la finca, a través de la calle Diesel. La instalación cuenta con las siguientes naves:

NAVE		Superficie construida (m <sup>2</sup> )	Superficie cubierta (m <sup>2</sup> )
Fabricación y tratamientos	Totalidad Nave	4.975	3.500
	Zona mecanizados	3.000	
	Oficinas planta baja	475	
	Zona de tratamientos	1.350	1.350
Montaje y ensayos	Totalidad nave	4.050	3.645
	Montajes, pruebas y otros	2.440	--
	Almacén	800	--
	Oficinas planta baja	405	--
	Oficinas planta alta	405	--
Varios	Totalidad	425	425
	Casetas de servicios	280	--
	Grupos hidráulicos	45	--
	Almacenes exteriores	100	--
Almacén final de residuos	--	1.300	--
Acceso y parking	--	1.300	--

La actividad se lleva a cabo en las siguientes zonas principales de proceso:

- **Nave de fabricación.** En esta nave se encuentran situadas las zonas de mecanizado y la de tratamientos térmicos y superficiales.

En la zona de mecanizado, se procede al mecanizado de las piezas mediante las correspondientes herramientas de arranque de viruta, rectificado y repasado, que dependiendo del grado final de acabado que requieran se destinarán a la zona de mecanizado de piezas metálicas o a la zona de mecanizado de alta precisión.

Básicamente los materiales de las piezas a mecanizar son de tres tipos: acero, aluminio y bronce.

En esta zona también se encuentran los laboratorios de control, tales como el laboratorio químico en el que se comprueban la composición y propiedades mecánicas de los metales empleados, el laboratorio de E.N.D. en el que se realizan los ensayos de inspección de grietas, la sala de metrología, en donde se procede a la realización de los controles dimensionales de las piezas que se van produciendo durante el mecanizado, y por último la oficina de control de producción.



La zona de Tratamientos se encuentra anexa a la zona de mecanizado, y en ella se someten las piezas a diversos tratamientos térmicos (calentamiento / enfriamiento de aceros y bronce) y superficiales para que las piezas adquieran las características necesarias de dureza, resistencia, etc.

Los tratamientos térmicos a los que se someten las piezas son: Temple, Revenido y Nitruración. Por otro lado, los tratamientos superficiales que se realizan a las diferentes piezas son: Cromado, Pasivado, Anodizado, Cadmiado y Electropulido.

A su vez en esta nave se encuentran ubicadas diversas dependencias auxiliares como el botiquín, las calderas, los almacenes de herramientas y pequeños accesorios.

- **Nave de montaje.** Esta nave se encuentra destinada a las fases finales del proceso productivo, y en ella se localizan las zonas de pintura y acabado, montaje y ensayos.

En la zona de pintura se someten las piezas que así lo requieran a los procesos de acabado final. Para ello se dispone de una cabina de pintura en donde se dan imprimaciones y esmaltes de protección a las piezas y equipos fabricados.

En la zona de montaje se procede al ensamblado y montaje de las diversas partes que componen el producto.

En la zona de almacén se procede al embalado de los diferentes productos para su expedición al cliente, de tal modo que los productos finales no sufran desperfectos durante su transporte, empleando los embalajes correspondientes.

El resto de estancias de la nave se encuentran destinadas a la realización de pruebas y ensayos de diversos tipos, tanto de los productos acabados como de los prototipos y accesorios que lo requieran. Dentro de estos ensayos se encuentran vibración, fatiga, cámara climática, etc.

- **Varios.** Dentro de esta agrupación se encuentran diversas dependencias, entre las que se encuentran:

- Talleres de mantenimiento
- Sala de compresores y grupos hidráulicos
- Centros de transformación
- Almacenes de productos auxiliares
- Almacén final de residuos



Organización:

- Nº Empleados: 237.
- Días/horas de trabajo: 220 días/año, 5.280 h/año
- Turnos: tres turnos de trabajo.

**2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

**2.1. Descripción proceso.**

Proceso de mecanizado.

Este proceso incluye todos los trabajos de mecanizado y ajuste de piezas. En esta área productiva se encuentran todas las máquinas y herramientas para el mecanizado de las piezas de arranque de viruta, rectificado y repasado del acero, aluminio y bronce, tales como:

- Centros de mecanizado de C.N, tornos y fresadoras.
- Taladradoras.
- Lapeadoras.
- Esmeriladoras, mandrinadoras y rectificadoras.
- Prensa.

Proceso de tratamientos térmicos.

En esta zona las piezas son sometidas a tratamientos de calentamiento/enfriamiento para obtener las características deseadas. Los materiales tratados fundamentalmente son aceros y bronce. La instalación dispone de:

- Horno de nitrado. El horno se encuentra instalado en la nave de tratamiento alimentado por la instalación de nitrógeno y las botellas de amoniaco.
- Horno de templado. El horno se encuentra instalado en la nave de tratamientos, colocado por encima de un foso en el que se encuentran los tanques de aceite y agua de temple.
- Horno de revenido. El horno se encuentra instalado en la nave de tratamientos.
- Tanque de desengrase.
- Tanque de aceite frío, empleado para el temple de las piezas. Periódicamente se revisa el estado tanto del depósito como del foso.
- Tanque de agua, empleado para el temple de las piezas. Periódicamente se revisa el estado tanto del depósito como del foso.
- Estufas aliviado rectificadoras, encasquillado.

Proceso de tratamientos superficiales.

La zona de tratamientos superficiales está formada por dos filas de cubas, en las cuales se desarrollan los siguientes tipos de tratamiento:



## Comunidad de Madrid

Línea de pasivado de aceros inoxidables	Lavador de gases (común a toda la línea de pasivado)
	Máquina de lavado hermética con disolventes (común a todos los tratamientos)
	Cuba de aire caliente
	Cubas de lavado
	Cubas químicas
	Cubas químicas calefactadas.
Línea de anodizado (duro, sulfúrico y crómico)	Lavador de gases (común a toda la línea de anodizado)
	Máquina de lavado hermética con disolventes (común a todos los tratamientos)
	Cuba de aire caliente
	Cubas de lavado
	Cubas químicas
	Cubas químicas calefactadas.
Línea de cromado	Lavador de gases (común a toda la línea de cromado)
	Máquina de lavado hermética con disolventes (común a todos los tratamientos)
	Cubas de lavado
	Cubas químicas calefactadas
	Cubas electrolíticas calefactadas
Línea de cadmiado	Lavador de gases (común a toda la línea de cadmiado)
	Máquina de lavado hermética con disolventes (común a todos los tratamientos)
	Cuba de aire caliente
	Cubas de lavado
	Cubas químicas
	Cubas electrolíticas calefactadas.
Línea de electropulido	Lavador de gases (común a toda la línea de pasivado)
	Cuba de electropulido
	Cuba de lavado

Las diferentes piezas son introducidas en las cubas correspondientes según el tipo de tratamiento superficial determinado, primero pasando por la cuba que contiene los reactivos, en donde permanece un tiempo predeterminado, y posteriormente pasa a la cuba de lavado correspondiente asociada.

### Proceso de shot penning.

Dentro de la zona de tratamientos superficiales, junto a los hornos de tratamiento, se encuentra el área de shot penning. En estas instalaciones se realiza el chorreado de las piezas con el fin de preparar la superficie de las mismas para la aplicación de los acabados. El chorreado se realiza mediante la proyección de bolas de diferentes materiales y tamaños sobre la superficie de la pieza.



## Comunidad de Madrid

### Proceso de pintura.

Como parte final del proceso de fabricación se dan las imprimaciones y esmaltes de protección a las piezas y equipos fabricados que lo requieran. Las piezas son arrastradas por la cabina y el horno mediante un transportador aéreo de velocidad variable.

Las piezas son colocadas en los ganchos y pintadas en el interior de la cabina mediante pistolas pulverizadoras. Durante este proceso la cabina se encuentra sometida a una cortina de agua en continuo que impide que las partículas de pintura se escapen a la atmósfera y son recogidas por gravedad en el fondo de la cabina, cayendo a un foso. En el interior del foso se encuentra el arrastrador de lodos que recoge las concentraciones de pintura vertiéndolas al contenedor para gestionar los residuos. El agua utilizada es recirculada en continuo por medio de una bomba hasta que la cantidad de partículas de pintura saturan la capacidad de arrastre del agua.

Tras la aplicación de la pintura son llevadas al horno, tras el cual pasan por la zona del evaporador de disolventes.

El conjunto cuenta con tres salidas de aire a la atmósfera mediante chimeneas de chapa galvanizada. La mayor de ellas recoge el aire de la cabina por medio de un extractor a través del lavador, mientras las otras se encuentran destinadas a las salidas del evaporador de disolventes y del horno.

### Proceso de montaje y ensayos.

#### - Bancos de pruebas.

En esta sección se realizan las pruebas y ensayos requeridos dependiendo del producto fabricado. Entre los ensayos realizados se encuentran los de fatiga, ensayos medioambientales de polvo y arena, formación de hielo, resistencia a rayos o condiciones extremas de temperatura. Dentro de estos equipos se encuentran:

- Grupo hidráulico aceite caliente
- Bancos hidráulicos, neumáticos, de combustible y de fatiga
- Máquinas de tracción y compresión
- Cámaras climáticas y de niebla salina

#### - Banco de ensayo de aire caliente

Situado en la nave de montaje, emite aire caliente a la atmósfera tras su uso en las instalaciones. El banco proporciona aire frío y caliente hasta 1022° F con un gasto entre 29 y 87 kg/min. Esta instalación está compuesta de:

- Calentadores (2 unidades) de 522 kW para el sistema principal y otro de 3,3 kW para el sistema de alta presión
- Compresor con un sistema de enfriamiento al menos a 70° F y 250 PSIG para reducir la mezcla a 10 gramos por libra de condensación.



– **Montaje**

En esta zona de la nave de montaje y ensayos se encuentran las salas dedicadas al montaje de componentes y accesorios de los diferentes productos fabricados, ensamblándose las piezas según la complejidad requerida, y repaso de otros trabajos realizados previamente.

**2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.**

Las materias primas de las piezas con las que trabaja CESA son principalmente:

DENOMINACIÓN	Zona	Cantidad Anual consumida (t)
Acero	Mecanizado	46,132
Aluminio		18,594
Bronce		3,375

**Otras materias y sustancias utilizadas.**

Producto	Cantidad kg / l
ACEITE TURCO 5242 WD/NA	50
ACETONA ASTM – D – 329	500
ACETONA A.P.	1.00
ÁCIDO CLORHÍDRICO AL 32%	270
ÁCIDO CLORHÍDRICO AL 32% ASTM – E - 1146	1.085
ÁCIDO CRÓMICO	250
ÁCIDO CRÓMICO > 99% A-A-55827A	200
ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACÉTICO 0,01 ml PANREAC	3
ACIDO ETILENDIAMINO TETRAACÉTICO PANREAC REF. 181120	3
ACIDO NÍTRICO AL 69%	6
ÁCIDO SULFÚRICO > 93% (66°Be) A-A-55828 TYP I CL 1	400
ÁCIDO SULFÚRICO 0,5 mol/L PANREAC REF.171059.1211	3
ÁCIDO SULFÚRICO AL 20%	1.000
AGUA DESIONIZADA	4.000
ALCOHOL REFORZADO CLAPTON	14
BARIO CLORURO 2-HIDRATO PANREAC REF. 141182	1
BUEHLER METADI DIAMOND SUSPENSIÓN	2
BUFFER SOLUTION PH.4,00 PANREAC REF. 272168.1209	1
CADMIO 2023 CÓDIGO 11028	20
CADMIO 2023 CÓDIGO 11028	10
CIANURO SÓDICO EN POLVO	300
CLORURO SÓDICO FINO AL 99,9%	200



Producto	Cantidad kg / l
CLORURO SÓDICO FINO AL 99,9%	50
CORINDON BALNCO GRANO 100 MIL-A-21380	1.000
DECAPANTE TURCO 6017 THICK	50
DICROMATO SÓDICO	100
DICROMATO SÓDICO > 98,5% A-A-59123	50
EMULSIFICADOR ARDROX 9PR12	25
ETANOL PANREAC REF. 141085	31
ETER DE PETRÓLEO 40°-60°	24
HIDRÓXIDO SÓDICO AL 30%	1.860
HIDRÓXIDO SÓDICO EN ESCAMAS	50
JAR-3N ADITIVO ANTI SMUT	5
LACA PELABLE TURCO PEEL-OFF	50
MAGNAFLUX ZL-37	200
NEGRO DE ERIOCROMO sol 1% PANREAC REF.281440.1208	1
NITRATO SODIO TÉCNICO	50
OXIDO DE CADMIO	150
PENETRANTE ARDROX 985 P14	150
PERLA DE VIDRIO 425-300 MICRAS AMS-S-13165	500
PERMANGANATO POTÁSICO RIQUEZA >97% MIL-P-11970C	50
POTASIO FLUORURO PANREAC	0,5
PROPANOL PANREAC REF.141090	17
PROVIL NOVO (pasta de dentista)	8,5
REVELADOR ARDROX 9D1B	36
REVELADOR ARDROX 9D4A	6
ROJO DE METILO sol 0,1% PANREAC REF. 17618	1
SODIO TIOSULFATO 0,1 ml/l (0,1N) PANREAC REF.181.723	3
SOLUCIÓN CONDUCTIVIDAD HI-8030 12880 uS	1
STANDARD SOLUTION 1,413 uS	1
TIMOFTALEINA SOLUCIÓN 0,1% PANREAC REF.171740	1
TOLUENO PANREAC CODIGO 141.745	30
TRICLOROETILENO ESTABILIZADO AGUA <100ppm	2.240
TRICLOROETILENO NEU-TRI A GRANEL	8.700
TRICLOROETILENO NEU-TRI EN SAFE TAINER	2.280
TURCO 4008-4	200
TURCO POLYFLOC (Floculante de pintura)	600
UNDERCOAT 11020A	5
UNDERCOAT 11020A	5



## Comunidad de Madrid

Producto	Cantidad kg / l
VERDE DE BROMOCRESOL sol 0,04% PANREAC REF.281760.12	1
XILENO	250

### 2.3. Productos finales.

Debido a que los productos fabricados son muy diversos en cuanto a tipo y aplicaciones, desde un tornillo hasta trenes de aterrizaje, no es posible determinar la capacidad de producción en cuanto a volumen de piezas, por lo que se ha establecido como método de cálculo del trabajo realizado, el número de horas trabajadas. Teniendo en cuenta estos datos, las capacidades establecidas son las siguientes:

Capacidad Nominal (horas/año)	Capacidad Real (horas/año)
160.465	154.849

### 2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL (m <sup>3</sup> )	USOS DEL AGUA
Canal de Isabel II	9.509	Red de suministro de agua potable y aseos.
		Baños de los tratamientos superficiales
		Torres de refrigeración
		Riego
		Contraincendios

### 2.5. Recursos energéticos

#### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Electricidad. Toda la energía empleada para el funcionamiento de las máquinas e instalaciones es de origen eléctrico.  
El consumo de electricidad durante el último año fue de 4.087.350 Kwh.
- Combustibles: El gasóleo C es utilizado únicamente para el sistema de calefacción.



COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA
Gasóleo C	Tanque de pared simple sin cubeto ni sistema de detección de fugas.	99.464 l

### 2.5.2. Instalaciones de combustión.

La instalación de calefacción está formada por una sala de calderas con dos calderas de agua caliente de 1,46 m<sup>3</sup> de capacidad, los respectivos grupos de presión de gasóleo y un depósito de gasóleo.

instalación	año de instalación	potencia térmico (KCAL/H)	combustible
Caldera de agua caliente	1983	800.000	Gasóleo C
Caldera de agua caliente	1990	800.000	

### 2.6. Almacenamiento.

#### Almacén de pinturas y sellantes.

El almacén de pinturas y sellantes se encuentra junto al de productos químicos, y en él se almacenan pinturas, disolventes, etc.

El almacén se encuentra construido por bloques de cemento en su perímetro y techado por una estructura metálica totalmente cerrado, existiendo un sistema de ventilación forzada por medio de dos ventiladores, manteniendo la temperatura ambiental constante. El suelo se encuentra totalmente pavimentado y no presenta grietas o fisuras. Respecto a las parcelas colindantes, se encuentra elevado a una altura de 2 metros, separado mediante una valla metálica sobre pared de ladrillos. La superficie del almacén es de 100 m<sup>2</sup>.

Los derrames que pudieran producirse en el interior del almacén, son recogidos por el personal de la planta, ya que no existe ningún sistema de canalización o vertido de los mismos, evitándose la contaminación de la red de saneamiento.

#### Almacén de productos químicos.

Se encuentra junto al resto de almacenes en la parte exterior de la nave de montaje entre los almacenes de pinturas y la central de Skydroll. Al igual que los almacenamientos contiguos está construido de bloques de cemento y techo de estructura metálica, existiendo una ventilación natural.

En su interior se almacenan los botellones de amoniaco y nitrógeno vacías, los productos empleados en la formulación de los baños de los tratamientos superficiales y la acetona.



## Comunidad de Madrid

Respecto a las parcelas colindantes, se encuentra elevado a una altura de 2 metros, separado mediante una valla metálica sobre pared de ladrillos. La superficie del almacén es de 100 m<sup>2</sup>.

Los derrames que pudieran producirse en el interior del almacén, son recogidos por el personal de la planta, ya que no existe ningún sistema de canalización o vertido de los mismos, evitándose la contaminación de la red de saneamiento.

### **Almacén intermedio de residuos peligrosos.**

CESA cuenta con dos almacenes intermedios de residuos peligrosos, uno para cada nave, en los cuales se van depositando los residuos peligrosos generados en sus correspondientes envases correctamente identificados. Una vez llenos se etiquetan conforme establece la legislación y son trasladados al almacén final de residuos peligrosos.

El almacén intermedio de residuos de Fabricación, se encuentra en la zona de Tratamientos Superficiales (en donde se almacenan los bidones de recogida de sepiolita, trapos, fluorescentes y bombillas, aceite usado, tricloroetileno, etc) y el de la Nave de Montaje y Ensayos está en el exterior, al este de la parcela junto al límite de la finca, entre el almacén de envases y la central de skydroll, el cual se encuentra rodeado por una valla metálica de 2 m de altura con un bordillo en todo su perímetro para contener posibles fugas o derrames. Dentro de este almacén se almacenan en bidones los restos de sepiolita, trapos, envases vacíos, adhesivos, colas, sellantes, etc. y una caseta de estructura metálica totalmente cerrada en donde se guarda el aceite limpio antes de ser utilizado. El suelo de este almacenamiento intermedio se encuentra totalmente pavimentado y no presenta grietas o fisuras.

### **Almacén final de residuos.**

El almacén se encuentra situado en la zona sur de la finca junto al parking y limitado con el solar contiguo propiedad de EADS-CASA. En él se almacenan residuos peligrosos generados y está dividido en dos zonas, una para el almacenamiento final de los residuos peligrosos generados (antes de ser retirados por gestor) que se envasan en bidones, cajas, etc. y otra para no peligrosos. La superficie total del almacén es de 1.300 m<sup>2</sup>, sin la presencia de cubiertas o techumbres.

El almacén se encuentra totalmente pavimentado de hormigón desde el año 1991, cuando se construyó la nave de montaje. En junio de 2006 se han realizado obras de mejora, separando físicamente las zonas de almacenamiento de Residuos Peligroso y Residuos No Peligrosos, para ello se ha procedido al cerramiento de la zona de almacenamiento final de Residuos Peligroso por medio de una valla metálica de 1,5 m de altura, además se ha incluido un bordillo de bloques de cemento de 30 cm de altura en todo su perímetro con el fin de contener los posibles derrames accidentales que puedan ocasionarse.

En el suelo se han realizado labores de sellado de las fisuras existentes y se ha procedido a la impermeabilización de todo el almacén. Las cantidades almacenadas en esta zona suelen ser pequeñas. El área destinada a este almacenamiento es de 350 m<sup>2</sup>.



Dentro del almacén final de residuos se almacenan todos los residuos peligrosos que generan las actividades de CESA, excepto la taladrina usada, las aguas crómicas y aguas cianuradas que van a los depósitos aéreos exteriores, las aguas de foso de la cabina de pintura y el disolvente orgánico no halogenado que están en las máquinas de Safety-Kleen, y los fluorescentes y bombillas.

En la zona de este almacén destinada a los Residuos No Peligrosos se encuentran almacenados los palets de madera, contenedores de basura, el depósito-contenedor de virutas. La superficie destinada a este almacenamiento es de 850 m<sup>2</sup>.

#### **Depósitos aéreos externos.**

Tres unidades de 20.000 l de capacidad construidos en polipropileno, dentro de cubeto de contención, ubicados en la zona sur de la nave de tratamientos. Los depósitos están destinados para el almacenamiento de las aguas crómicas y aguas cianuradas (provenientes de las cubas de tratamientos superficiales) y taladrinas, para su posterior retirada por gestores autorizados.

#### **Depósitos de gasoil.**

Tanque de gasóleo C de 40.000 l de capacidad, instalado en el año 1983 y con registro de Instalaciones Petrolíferas IP/UP – 002753, construido en acero laminado. El tanque de gasóleo enterrado se encuentra en el exterior de la sala de calderas a una distancia aproximada de 3 m, con unas dimensiones de 2,5 m de diámetro y 8,40 m de longitud total. El foso en el que se encuentra alojado está construido por una capa de medio metro de arena lavada y seca, y relleno de tierra de cultivo de medio metro.

### **3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.**

#### **3.1. Emisiones a la atmósfera.**

Las emisiones de los focos principales a la atmósfera proceden de las siguientes fuentes:

PROCESO	FOCO	CONTAMINANTES
Tratamientos superficiales	Línea pasivado de aceros inoxidables (Foco 1)	Partículas sólidas, Cr, HF, HNO <sub>3</sub>
	Línea cadmiado y bronceado electrolítico (Foco 2)	Partículas sólidas, Cd, Ni, H <sub>3</sub> PO <sub>4</sub> , H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub> , HF, HCl y cianuros
	Línea cromado duro (Foco 3)	Partículas sólidas, Cr, NaOH, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>
	Línea anodizado cromo y sulfúrico (Foco 4)	Partículas sólidas, Cr, H <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>
Pintado de piezas	Cabina de aplicación de pintura (Foco 5)	COT
	Zona de evaporación de disolventes (Foco 6)	COT
	Horno de secado (Foco 7)	COT
Tratamientos térmicos	Horno de nitruración (Foco 8)	Amoniaco



ID Foco	Tiempo de funcionamiento (h/año)	Caudal del gas seco (Nm <sup>3</sup> /h)
Foco 1: Línea pasivado de aceros inoxidables	3.520	2.034
Foco 2: Línea cadmiado y bronceado electrolítico	3.520	2.438
Foco 3: Línea cromado duro	3.520	2.661
Foco 4: Línea anodizado crómico y sulfúrico	3.520	3.967
Foco 5: Cabina de aplicación de pintura	700	19.894
Foco 6: Zona de evaporación de disolventes	700	1.225
Foco 7: Horno de secado	700	204
Foco 8: Horno de nitruración	700	--

### 3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes principales de ruido proceden del funcionamiento de las torres de refrigeración y ciertos equipos utilizados en el proceso productivo, junto con el tránsito de tráfico rodado.

### 3.3. Generación de aguas residuales.

Los vertidos a la red de saneamiento provienen de las siguientes áreas:

- Red de pluviales. Esta red recorre el contorno de la planta, recogiendo el agua de las rejillas situadas en el suelo y las canalizaciones de los tejados de las naves. Esta red se une a la de saneamiento antes de la arqueta de vertido.
- Red de saneamiento de la planta. Recoge solo los vertidos de los desagües de los aseos. No existen rejillas en las naves que conecten con esta red. Esta red se une a la de pluviales antes de la arqueta de vertido.
- Regeneración del intercambiador de resinas de los baños para tratamientos superficiales. El intercambiador de resinas es empleado para la limpieza de las aguas provenientes de las cubas de lavado de cada una de las líneas de los tratamientos superficiales situados en la nave de fabricación. Esta red se une a las dos anteriores antes de las arquetas finales, pero los vertidos son puntuales (una vez al año).

El equipo regenera el agua procedente de los lavados de las cubas que incorporan compuestos de cromo, cadmiado y bronceado electrolítico, con cianuros, desengrasantes alcalinos y ácidos de decapado.

Para cada tratamiento existe un depósito donde se recogen las aguas procedentes de las cubas de lavado correspondientes, de manera que estos equipos funcionan en continuo, aunque una vez al año se detiene la producción para realizar la limpieza y mantenimiento de toda la instalación de baños. En este momento se hace funcionar el sistema en circuito cerrado para la limpieza del mismo y proceder al vertido de estas



aguas al Sistema Integral de Saneamiento una vez que analizadas se encuentran dentro de los límites establecidos en la autorización de vertido.

### 3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación cuenta con dos arquetas de registro de la red unitaria (una por cada nave de la planta), por las que se evacuan los efluentes de la instalación. Ambas se encuentran situadas junto a la Avda. John Lennon, hacia el colector ubicado en los terrenos de la parte trasera de C.A.S.A. (descampado)

### 3.4. Generación de Residuos peligrosos.

PROCESO	MATERIA	ESTADO ALMACENAMIENTO	CÓDIGO LER	CANT. 2005 (t)	CANT. 2004 (t)
Mecanizado	Taladrinas	Líquido. Depósito exterior	12 01 09	23,2	45,6
	Lodos rectificadora	Lodos. Bidones en almacén final	12 01 18	-	0,38
	Muelas y material de molinera	Sólido. Cajas. Almacén final	12 01 20	0,260	-
Tratamientos térmicos	Desengrase	Líquido. Bidones. Almacén final.	11 01 13	-	-
	Bolas material refractario recubiertas con níquel	Sólido. Bidones o cajas. Almacén final	16 08 07	-	0,05
	Lodos de cascarilla	Lodos. Bidones en almacén final	12 01 04	-	-
	Disolución ácido sulfúrico con amoníaco	Líquido. Bidones. Almacén final	16 10 01	-	-
Tratamientos superficiales	Aguas con cromo hexavalente	Líquido. Depósito exterior	16 09 02	67,86	102,06
	Disolvente halogenado incinerable	Líquido. Bidones. Almacén final	14 06 02	2,54	4,205
	Aguas con ácido sulfúrico y oxálico	Líquido. Bidones. Almacén final	11 01 06	-	-
	Alumina de limpieza abrasiva	Sólido. Bidones. Almacén final	12 01 14	-	4,3
	Desengrasante para ultrasonidos	Líquido. Bidones. Almacén final	12 03 01	-	-
	Baño agotado de desincrustado	Líquido. Bidones. Almacén final	11 01 07	-	-
	Baño agotado de descromado	Líquido. Bidones. Almacén final	16 09 02	-	-
	Baño de desbronceado y descorreado.	Líquido. Bidones. Almacén	11 03 01	-	-
	Lodos de cuba de desanodizar	Lodos. Bidones en almacén final	11 01 08	-	-
	Decapado fluor nítrico agotado	Líquido. Bidones. Almacén final	11 01 05	-	-
	Líquido alcalino con amina y agua	Líquido. Bidones. Almacén final	11 01 11	-	-
	Baño agotado de cadmiado	Líquido. Bidones. Almacén final	11 01 11	-	1,5
	Aguas orgánicas (anticongelante)	Líquido. Bidones. Almacén final	07 07 01	-	-
	Anodos gastados de plomo, cobre y cadmio.	Sólido. Bidones. Almacén final	10 08 14	-	0,7
	Residuo cianurado (eventual)	Líquido. Bidones. Almacén final	06 03 11	-	0,06
	Solución crómica (eventual)	Líquido. Bidones. Almacén final	16 01 01	-	-
	Residuos con cromo (sólido)	Sólido. Bidones. Almacén final	16 03 03	0,157	-
	Grasa consistente y cera trat. Superficial	Pastoso. Bidones. Almacén final	12 01 12	0,160	-
	Parafinas sólidas	Sólido. Bidones. Almacén final	12 01 12	1,480	-
	Estanato sódico. MP caducada	Sólido. Garrafas. Almacén final	16 03 03	0,08	-
	Desengrasantes alcalinos. MP caducada	Sólido. Garrafas. Almacén final	16 03 03	0,280	-
	Residuos cianurados. MP caducada	Líquido. Garrafas. Almacén final	16 03 03	0,08	-
	Lodos de cascarilla	Pastoso. Bidones. Almacén final	12 01 14	-	-



## Comunidad de Madrid

PROCESO	MATERIA	ESTADO ALMACENAMIENTO	CÓDIGO LER	CANT. 2005 (t)	CANT. 2004 (t)	
Regeneración de aguas de lavado	Aguas de regeneración de resinas	Líquido. Depósito exterior	11 01 11	8,18	17,36	
	Resinas agotadas	Sólido. Bidones. Almacén final	11 01 16	-	-	
	Carbón activo contaminado	Sólido. Bidones. Almacén final	19 09 04	-	-	
Pintado de piezas	Aguas de foso de cabina	Líquido. Está en el foso hasta su retirada.	08 01 19	14,48	4,62	
	Pinturas obsoletas	Sólido. Bidones. Almacén final	08 01 11	0,92	-	
	Pintura catalizada	Pastoso. Bidones. Almacén final	08 01 11	-	0,260	
	Pintura catalizada inflamable	Pastoso. Bidones. Almacén final	08 01 11	-	0,560	
	Envases contaminados con pintura	Sólido. Bidones. Almacén final	15 01 10	-	0,15	
	Disolvente de limpieza (acetona)	Líquido. Máquinas S-K	08 01 11	1,185	1,005	
	Disolvente orgánico no halogenado (White spirit)	Líquido. Máquinas S-K	14 06 03	-	-	
Montaje y ensayos	Disolvente no halogenado incinerable	Líquido. Bidones. Almacén final	14 06 03	-	0,181	
	Combustible sucio	Líquido. Bidones. Almacén final	13 07 03	0,08	-	
	Adhesivos, colas y sellantes	Sólido. Bidones. Almacén final	08 04 09	0,24	-	
	Material contaminado, con amianto	Sólido. Bidones. Almacén final	17 06 01	0,004	-	
Mantenimiento y limpieza.	Aceite usado	Líquido. Bidones. Almacén final	12 01 07	1,64	1,940	
	Absorbentes contaminados (sepiolita)	Sólido. Bidones. Almacén final	15 02 02	1,4	2,511	
	Absorbentes contaminados (trapos, papel, cintas)	Sólido. Bidones. Almacén final	15 02 02	1,68	1,263	
	Envases metálicos valorizables	Sólido. Cajas. Almacén final	15 01 10	-	-	
	Baterías de plomo	Sólido. Cajas. Almacén final	16 06 01	0,7	0,496	
	Envases de plástico valorizables	Sólido. Cajas. Almacén final	15 01 10	0,34	0,596	
	Envases contaminados con ácido crómico	Sólido. Cajas. Almacén final	15 01 10	-	-	
	Envases contaminados con cianuros	Sólido. Cajas. Almacén final	15 01 10	-	-	
	Fluorescentes y bombillas de mercurio	Sólido. Cajas. Almacén intermedio de Tratamientos	20 01 21	0,150	-	
	Filtros de aceite usados	No se generan en la actualidad	16 01 07	-	-	
	Aerosoles vacíos	Sólido. Bidones. Almacén final	16 05 04	0,032	-	
	Pilas con mercurio	Sólido. Bidones. Almacén final	16 06 03	-	-	
	Aceite halogenado	Líquido. Bidones. Almacén final	13 01 09	-	-	
	Lodos con disolventes halogenados	Líquido. Bidones. Almacén final	14 06 02	-	0,248	
	Aguas con hidrocarburos	Líquido. Bidones. Almacén final	16 07 08	-	-	
	Solución alcalina	Líquido. Bidones. Almacén final	06 02 05	-	-	
	Pilas alcalinas y salinas	Sólido. Bidones. Almacén final	16 06 04	-	-	
	Halcones envases a presión	Generada 1 vez. Máq. Con R-22	16 05 04	-	0,635	
	Envases de vidrio	Sólido. Bidones. Almacén final	15 01 10	-	-	
	Espumógeno	Se generó porque caducó el de las máquinas. Bidones. Almacén final	08 04 15	1,14	-	
	Mezcla Skydroll-agua	Líquido. Bidones. Almacén final	13 01 05	0,06	-	
	Aceite de silicona	Líquido. Bidones. Almacén final	13 03 07	0,026	-	
	Productos químicos	Líquido. Bidones. Almacén final	16 05 06	0,260	-	
	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	Sólido. Cajas. Almacén final	16 02 13	-	-	
	Filtros de carbón activo	Sólido. Bidones. Almacén final	19 09 04	-	-	
	Servicio médico	Residuos biosanitarios (Clase III, Grupo 5)	Sólidos. Recipiente hermético 1l. botiquín	18 01 03	61	61



## Comunidad de Madrid

### 3.5. Contaminación de suelo.

Las principales fuentes potenciales de contaminación, procedentes de la instalación de CESA son las que se exponen a continuación:

- Depósito de gasoil. Se indica como fuente potencial debido a que por sus características se encuentra enterrado y dada la proximidad con las instalaciones de la empresa.
- Depósito de taladrina. Junto a la actual arqueta de recogida de taladrina usada se encontraba ubicado un depósito enterrado para la recogida de las mismas.

En el Informe Fase II realizado, se concluye que las concentraciones de todos los contaminantes presentes en las muestras de suelo analizadas se encuentran por debajo de todos los niveles genéricos de referencia (NGR) establecidos en la legislación. La única excepción es la concentración de arsénico en la muestra del sondeo S4 (35 mg/kg), que supera ligeramente el NGR correspondiente a uso urbano y otros usos del suelo (24 mg/kg), pero está por debajo del correspondiente a uso industrial (40 mg/kg). Probablemente este valor no signifique una afección del suelo, dado que en la unidad tipo 3 (arcosas) el valor de referencia-99 para el arsénico es de 50 mg/kg. Se da por concluida dicha Fase II, no siendo necesaria la realización de ninguna actuación adicional.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

### 4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de las que dispone la instalación para la reducción de emisiones son:

- Lavadores de gases de las líneas de tratamientos superficiales. Sobre las líneas de baños, se encuentran sendas líneas de aspiración de los vapores provenientes de las cubas, cuya función es recuperar los vapores emitidos y canalizarlos al lavador de gases para reducir las emisiones a la atmósfera.
- Cortina de agua en cabina de pintura. Con este sistema se pulveriza en continuo una fina cortina de agua en el interior de la cabina de pintura para retener las partículas de pintura al ser proyectadas sobre la pieza, con el fin de recogerlas en el fondo de la cabina y posteriormente gestionar los lodos producidos.
- Lavadores de gases del horno de nitruración. La función es recuperar los vapores emitidos y canalizarlos al lavador de gases para reducir las emisiones a la atmósfera.

### 4.2. Vertidos líquidos.

Las técnicas para la reducción de vertidos que se siguen en la instalación son:

- Intercambiador de resinas. Esta instalación es empleada para la limpieza de las aguas provenientes de las cubas de lavado de cada una de las líneas de los tratamientos superficiales situados en la nave de fabricación. Todas las aguas provenientes de las cubas de lavado son recirculadas por esta instalación con el fin de proceder a la limpieza de las mismas y regenerar los baños. De esta manera se



## Comunidad de Madrid

evita el vertido al SIS, excepto cuando es preciso proceder a la limpieza del intercambiador, cuando sí se produce el vertido.

Se presenta informe de caracterización de las aguas generadas en la regeneración del intercambiador de resinas de los baños para tratamientos superficiales antes de su vertido al SIS.

- Tratamiento de efluentes como residuos peligrosos, para no proceder a su vertido. La instalación dispone de Foso de vertidos intermedios para Bombeo a depósitos exteriores. Está constituido por tres cubas donde van a parar los vertidos de las aguas de las cubas de lavado, ya sea por derrames accidentales, por rebosamiento o rotura y de limpieza de las líneas de tratamientos superficiales.

Las aguas recogidas por este foso son impulsadas a los tres depósitos aéreos externos de 20.000 l, ubicados en la zona sur de al nave de fabricación. Los depósitos están destinados para el almacenamiento de las aguas crómicas y aguas cianuradas y taladrinas, para su posterior retirada por gestores autorizados.

### 5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector, "Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics. August 2006", documento que se encuentra finalizado y aprobado y "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents. September 2005", pueden indicarse:

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.
- Definición de procedimientos de actuación adecuados y bajo un sistema de control eficiente que permita una detección rápida de defectos o fallos en el sistema y una rápida ejecución de acciones correctoras y preventivas.

MTD aplicadas al tratamiento de sustancias peligrosas:

- Disponer de áreas identificadas como de riesgo por derrames químicos utilizando materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad.
- Asegurar que los tanques de almacenamiento de mercancías peligrosas están protegidos por técnicas constructivas como el doble tanque o mediante su ubicación en áreas estancas.
- Definir Planes de emergencia para accidentes potenciales.

MTD aplicadas a la línea de tratamiento electroquímico:

- Agitar los baños de las cubas de tratamiento para asegurar una distribución uniforme y homogénea de la solución sobre la superficie de trabajo.
- Reducir la temperatura de operación en la medida de lo posible, aislando térmicamente las cubas de tratamiento.



- Reducir la superficie libre sobre las cubas de tratamiento (mediante el uso de tapas que cubran parte de la superficie en contacto con el aire).

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Identificación y segregación de los residuos y vertidos líquidos con el fin de facilitar la recuperación de materiales.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

CESA se sitúa en la Avda de John Lennon s/n (Término Municipal de Getafe), dentro del polígono Industrial "San Marcos". El acceso a las instalaciones se realiza por medio de una única entrada situada en la parte este de la finca, a través de la calle Diesel.

Coordenadas UTM: X-440.260; Y-4.461.899; HUSO: 30

La distancia al núcleo de población es de unos 900 m, y al Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama de unos 4 km.

Los vientos predominantes son de dirección SW (19.7%) y NE (15%). La velocidad de los vientos no es muy elevada (40 km./h) aunque sus efectos son importantes en el verano en los campos dedicados al cultivo. Los vientos de superficie tienen menor actividad en otoño-invierno, disminuyendo los periodos de calma en primavera y verano.

El término municipal de Getafe se encuentra enclavado a una cota de unos 598 m, en la unidad de paisaje denominada campiña muy próxima a la vega del Manzanares. La topografía del término municipal es suavemente ondulada, con lomas y valles poco marcados. Únicamente quedan algunos cerros aislados, que marcan la situada de la antigua superficie del páramo y que constituyen las mayores elevaciones de la zona: Cerro de la Cabeza de 704 m., Cerro de la Marañosá, con 698 m. de altitud y Cerro de los Ángeles, de 670 m.

Desde el punto de vista geológico, el término municipal de Getafe se inscribe dentro de la unidad tectónica de la Fosa del Tajo, en una zona que podríamos denominar como Central.

Casi todos los materiales que componen suelo y subsuelo son de origen sedimentario, comenzando el relleno a mediados del período Terciario con sedimentos procedentes de las cordilleras colindantes.

La Comunidad de Madrid pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo. Getafe se encuentra en la Masa de Agua Subterránea de Madrid: Guadarrama-Manzanares. La infiltración o escorrentía subterránea se estima en 67 mm, lo que supone disponer del 92% de la lluvia útil para recargar los acuíferos, si bien en este sentido habría que considerar la permeabilidad horizontal e hidrológica así como las superficies urbanizadas, viales, etc. que sustraen una parte importante de la lluvia útil a los acuíferos. La recarga de estos se cifraría entonces alrededor de los 5,4 Hm<sup>3</sup>, siendo en los terrenos del Cuaternario, de alta transmisividad, donde la recarga por infiltración supera prácticamente a la suma total del resto de las formaciones litológicas, estimándose en 7.000 m<sup>3</sup>/día.



## **Comunidad de Madrid**

La red fluvial del municipio de Getafe queda representada por el río Manzanares, que recorre y delimita el término en su sector Noreste, y por el arroyo Culebro único afluente del mismo. Ambos pertenecen a la cuenca hidrográfica del Jarama, captando la mayor parte de la escorrentía superficial del término municipal de Getafe.

La utilización -por parte del hombre- de los recursos forestales, las prácticas agrícolas y la fuerte presión industrial y urbana ejercida en los últimos años, ha contribuido a modificar y transformar la cobertura vegetal haciendo desaparecer casi completamente la vegetación primitiva, que sólo es reconocible a través de sus etapas de degradación o sustitución.



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Nº AEA - AAI - 2.040/06  
10-AM-00039.8/06

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Vista la Resolución de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible, en el término municipal de Getafe, cuyo titular es la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONÁUTICOS, S.A. (CESA), con CIF A-79141479, y visto el escrito remitido por el titular con referencia de entrada en el Registro nº 10/102539.9/09, de fecha 4 de abril de 2009, en el que se solicita la exención de alguna de las condiciones recogidas en la referida Resolución, y se revise y aclaren algunos aspectos de la misma;

Considerando que al Foco nº 2 de la instalación, *Línea de cadmiado y bronceado* no se impusieron en la Resolución Valores Límite de Emisión de Cadmio y Ácido fosfórico, compuestos que se emiten en dicha línea, y disponen de valores límite en el correspondiente Documento de Referencia de MTD (*BREF Surface Treatment of Metals a Plastics*, de agosto de 2006),

Considerando que a las calderas de combustión, Focos 9 y 10 de la instalación, no se les ha impuesto en la Resolución Valores Límite de Emisión, habiendo legislación nacional y europea para este tipo de focos,

Considerando las calderas de combustión tienen un funcionamiento discontinuo por el cual solo se mantienen encendidas 2-3 minutos y 15 minutos de parada, lo cual impide técnicamente la medición de partículas en estos focos,

Considerando que debido al escaso caudal de vertido no es posible la colocación de un tomamuestras durante 24 horas,

Considerando los vertidos procedentes de cambios de los baños electrolíticos se producirán de forma puntual, y previsiblemente menos de una vez al año, por lo que algunas de las muestras anuales corresponderán únicamente a vertidos sanitarios,

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, por el que se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos,



Vista la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, por la presente

### RESUELVE

Modificar la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada a una instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, con referencia de salida nº 10/440309.9/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, con número de expediente AAI – 2.040/06, cuyo titular es COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMA AERONÁUTICOS, S.A. (CESA), en los siguientes términos:

1.- Se añaden los siguientes Valores límite de emisión a la Autorización Ambiental Integrada (AAI), como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento, excepto en los focos 9 y 10, en que se referirán a un 3% de oxígeno.

DESCRIPCIÓN FOCO	PARÁMETRO	VLE
Foco 2: Línea de cadmiado y bronceado electrolítico	Ácido fosfórico	3 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cadmio	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 9: Caldera ACS Foco 10: Caldera ACS	SO <sub>2</sub>	700 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	450 mg/Nm <sup>3</sup>

2.- Se exime de medición de partículas en los focos 9 y 10, correspondientes a las calderas de combustión destinadas a agua caliente y calefacción.

3.- Se exime de la necesidad de tomar muestras compuestas del vertido de aguas sanitarias, pudiendo efectuarse para este caso solo una muestra puntual y simple.

4.- Cuando el análisis anual sea solo de vertido de aguas sanitarias, se analizarán únicamente los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos en Suspensión, DQO, DBO<sub>5</sub>, Aceites y grasas.

5. – Siempre que se realice un vertido procedente del intercambiador de resinas que trata las aguas del vaciado de cubas de lavado, se realizará el análisis completo (todos los parámetros reflejados en la Resolución de AAI) de una muestra compuesta, de acuerdo con la definición que sobre ésta se expresa en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.*



6.- No será necesario integrar la muestra indicada en el punto anterior con otra procedente del vertido de aguas sanitarias, sino que estas últimas se analizarán por separado, mediante una muestra simple, de los parámetros indicados en el apartado 4.

7.- Los Valores límite de emisión expresados en la Resolución de AAI se aplicarán por separado en ambos tipos de muestras (aguas sanitarias y de proceso).

Madrid, 12 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS  
AERONÁUTICOS, S.A. (CESA)  
Pº John Lennon s/n  
28906 GETAFE (MADRID)